



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**

**Comisionada Ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0208/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de febrero de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**



## Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0208/2025

### CARÁTULA

| COMISIONADA CIUDADANA PONENTE                                                                                                   |                                                                            | PROYECTISTA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| María del Carmen Nava Polina                                                                                                    |                                                                            | Julio Servando Hernández Ventura                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                    |
| TIPO DE PROCEDIMIENTO                                                                                                           | EXPEDIENTE                                                                 | ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | FOLIO DE SOLICITUD |
| Recurso de revisión de acceso a información pública                                                                             | INFOCDMX/RR.IP.0208/2025                                                   | Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | 090163225000032    |
| ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?                                                                                                       | ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?                   | ¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                    |
| Requisitos para la obtención del salario nivel 439. Precisando el procedimiento, requisitos, contactos o personas responsables. | No existe en los tabuladores vigentes del Gobierno de la Ciudad de México. | No corresponde a lo que solicitó.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                    |
| FECHA DE SESIÓN PLENARIA                                                                                                        |                                                                            | 26 de febrero de 2025                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                    |
| ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?                                                                                                   |                                                                            | Revocar la respuesta                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                    |
| EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?                                                           |                                                                            | La <b>Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil</b> deberá turnar la solicitud ante su <b>Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas</b> y su <b>JUD de Administración de Capital Humano</b> , y atienda la solicitud de información dando contestación a los requisitos para la obtención del salario nivel 439, específicamente para el cargo de <b>AUXILIAR ADMINISTRATIVO OPERATIVO</b> , precisando lo referente a procedimiento, requisitos, documentación necesaria, así como las personas responsables. |                    |
| ¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?                                                      |                                                                            | 10 días hábiles                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                    |
| PALABRAS CLAVE                                                                                                                  |                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                    |
| Personas servidoras públicas, sueldos, salarios y prestaciones, trámites, procedimientos.                                       |                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                    |



## ÍNDICE

|                                                                                            |    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?                                                          | 3  |
| II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?                  | 5  |
| III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?                                    | 8  |
| IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA? | 11 |
| V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?                                          | 11 |
| VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?                                   | 12 |

## Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0208/2025

### I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil** se **REVOCA** debido a que no realizó una búsqueda extensa en sus unidades administrativas que tienen competencia, así fue omisa en entregar la información referente a los requisitos para la obtención del salario nivel 439, específicamente para el cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO OPERATIVO**, precisando lo referente a procedimiento, requisitos, documentación necesaria, así como las personas responsables, por lo que deberá turnar a su **Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas** y su **JUD de Administración de Capital Humano**.*

*La institución pública debe dar respuesta en un plazo no mayor a 10 días hábiles e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio<sup>1</sup>, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la

<sup>1</sup> Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0208/2025

controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local; ***ni la institución pública o actor público, de cuya respuesta inicial se presentó la queja***, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad<sup>2</sup>, y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma<sup>3</sup>, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción V** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **REVOCAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública y se le **ORDENA**:

- La **Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil** deberá turnar la solicitud ante su Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas y su JUD de Administración de Capital Humano, y atienda la solicitud de información dando contestación a los requisitos para la obtención del salario nivel 439, específicamente para el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO OPERATIVO, precisando lo referente a procedimiento, requisitos, documentación necesaria, así como las personas responsables..

---

<sup>2</sup> Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

<sup>3</sup> A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0208/2025

## **II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?**

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

### **1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?**

Con fecha 9 de enero de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

*“Asunto: Solicitud de requisitos para la obtención del salario del nivel 439. Espero que se encuentren bien. Me dirijo a ustedes para solicitar información sobre los requisitos necesarios para la obtención del salario vigente correspondiente al año en curso para el nivel 439, específicamente para el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO OPERATIVO. Esta información es relevante tanto para trabajadores con base no sindicalizados como para sindicalizados. Agradecería mucho si pudieran proporcionarme los siguientes detalles: Procedimiento y requisitos: Documentación y pasos necesarios para la obtención del nivel salarial. Contacto: Persona o área responsable a la que debo dirigirme para completar el proceso de solicitud. Agradezco de antemano su atención y quedo a la espera de su pronta respuesta...” (Cita textual)*

### **2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?**

Con fecha 22 de enero de 2025 la institución pública dio respuesta a través del documento sin número, denominado “ATENTA NOTA”, que suscribe su Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, refiriendo lo siguiente:

*“...En atención a su solicitud, en el ámbito de competencia de esta Jefatura, y en una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los registros de la Unidad Departamental de Administración de Capital Humano se informa: que el salario del nivel 439, no existe en los Tabuladores Vigentes del Gobierno de la Ciudad de México, ni la denominación del puesto AUXILIAR ADMINISTRATIVO OPERATIVO que se encuentra en el “Catálogo Institucional de Puestos del Gobierno de la Ciudad de México...”*

*...” (Cita Textual)*

### **3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?**

Con fecha 23 de enero de 2025, la persona manifestó **lo siguiente:**

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0208/2025

*“Por medio del presente escrito, ingrese una solicitud de información a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del PNT, con número de folio 090163225000032, Promuevo este recurso debido a que la información enviada no corresponde con la solicitada originalmente. De conformidad con los artículos, 11 y 192 de la Ley de la materia, que establecen que los sujetos obligados en los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, certeza, legalidad, prontitud, imparcialidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, independencia, gratuidad, sencillez, antiformalidad, expedites, libertad de información y transparencia. Por lo que respecta esta Dirección de Capital Humano de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, instruya a las Áreas Estructurales que la conforman a realizar una búsqueda de la información requerida, respectiva a la presente solicitud. IMPORTANTE: Aun cuando la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, designa un responsable para ingresar y operar la Plataforma SUN. En este tenor, la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, debería agotar atiendan favorablemente mi solicitud, toda vez que hay un personal adscrito en dicha Secretaria con el nivel asignado, se adjunta evidencia. Reitero la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección, se regirán para los procedimientos de acceso a la información por los principios de: máxima publicidad, certeza, legalidad, prontitud, imparcialidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, independencia, gratuidad, sencillez, antiformalidad, expedites, libertad de información y transparencia. Un cordial saludo.*

Archivo adjunto:



(Cita textual)

#### 4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

**A)** El 28 de enero de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

**B)** En fecha 19 de febrero de 2025, la institución pública realizó la entrega de alegatos y manifestaciones, a través de su oficio sin número de fecha 18 de febrero de 2025, suscrito por su Unidad de Transparencia de la Institución pública, señalando de forma medular lo siguiente:

- Solicitó confirmar la respuesta proporcionada.
- Reitero su respuesta inicial
- Indico la existencia del nivel salarial 439 y la denominación del puesto, realizando una aclaración de como lo obtuvo la persona que labora en su institución.

**C)** El 20 de febrero de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**<sup>4</sup>, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que las partes no presentaron

<sup>4</sup> INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

### **III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?**

La **solicitud** de información consistió en saber los requisitos para la obtención del salario del nivel 439, específicamente del para el cargo de Auxiliar Administrativo Operativo, así adicionalmente pidió detalles sobre el procedimiento y requisitos, los contactos de las personas servidoras públicas responsables.

En **respuesta** indicó a través de una nota informativa que el nivel 439, no existen en los Tabuladores Vigentes del Gobierno de la Ciudad de México, ni la denominación del puesto que específico.

Por la respuesta otorgada, la persona se **inconformó** de forma medular porque no corresponde con lo solicitado, así como de la inexistencia de la información debido a que existe una persona servidoras pública que trabaja en la institución, así anexo la un indicio que así lo acredita.

Una vez admitido el recurso de revisión la institución pública reitero su respuesta inicial porque a su consideración, cumple con todos los requisitos que exige la Ley de la Materia.

A partir de esta información, este Instituto determina que, la institución pública sí cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto a lo solicitado; por lo que, la queja o inconformidad resulta **FUNDADA**. Lo anterior con base en las siguientes consideraciones.

La institución pública realizó la búsqueda en su área competente, no obstante, no dio puntual contestación a su solicitud de información, debido a que dio una repuesta de forma genérica y no concreta.

Ahora por la naturaleza de lo solicitado es información se observa que la institución pública **produce, administra, maneja, archiva y conserva** lo petitionado, así como lo refiere el artículo 8 de la Ley de Transparencia de la Ciudad de México, así el artículo 121 de la citada ley prevé, las **obligaciones de transparencia comunes**, es decir información de oficio.

**Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública****Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0208/2025

La información de oficio es aquella que están obligadas las instituciones públicas a mantener impresa para su consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la plataforma Nacional de transparencia.

En ese sentido el artículo referido señala las siguientes fracciones:

- I. *El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse la gaceta oficial, leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, **reglas de procedimiento**, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, **políticas emitidas aplicables al ámbito de su competencia, entre otros**;*

...

- XV. *Las convocatorias a concursos **para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos**;*

...

Así por la información expuesta es importante recordar que la institución solo se limitó a señalar que no existe el nivel salarial y el cargo indicado. Por lo cual este órgano Garante determina que su respuesta **es infundada** debido a que, **al existir el nivel salarial y la descripción del puesto, y por lo señalado en el artículo 121, fracción I y XV.**

Así de forma adicional es pertinente extraer lo referido en el artículo 106 de la Ley de Transparencia Local, refiriendo la Transparencia Proactiva, que indica lo siguiente:

*“... La información que se publique, como resultado de las políticas de transparencia proactiva, deberá permitir la generación de conocimiento público útil, para disminuir asimetrías de la información, **mejorar los accesos a trámites y servicios**, optimizar la toma de decisiones de autoridades o ciudadanos y deberá tener un objeto claro enfocado en las necesidades de sectores de la sociedad determinados o determinables”*

Así adicionalmente, por la prueba adjunta por la persona en su recurso de revisión es posible establecer la existencia del Nivel salarial y cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO OPERATIVO**, así en lo referente a los detalles del procedimiento y contactos, así como requisitos, debió de establecer las precisiones pertinentes.

**Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública****Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0208/2025

En el caso en concreto, es prudente establecer que la institución pública preciso detalles de la asignación salarial, así como de la denominación del puesto. No obstante, no fue otorgado a la persona recurrente, así tampoco explica o precisa las causas específicas, para atender todos y cada uno de los requerimientos que engloban la solicitud de información pública que origino el presente recurso de revisión.

Consecuentemente, de todo lo expuesto se determina que la respuesta emitida **no brindó certeza a quien es solicitante, por no haber sido exhaustiva, en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia** que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO**  
**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**  
**CAPITULO PRIMERO**  
**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**VIII.** *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

**X.** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial

**Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública****Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0208/2025**VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.<sup>5</sup>**

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS<sup>6</sup>**

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

**IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?**

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?**

**PRIMERO.** La **Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil** deberá turnar la solicitud ante su **Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas y su JUD de Administración de Capital Humano**, y atienda la solicitud de información dando

**Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública****Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0208/2025

contestación a los requisitos para la obtención del salario nivel 439, específicamente para el cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO OPERATIVO**, precisando lo referente a procedimiento, requisitos, documentación necesaria, así como las personas responsables.

**SEGUNDO.** La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar a la **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto, por escrito y/o al correo electrónico [cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx](mailto:cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx) sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 159 de la Ley en la materia.

## **VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?**

**PRIMERO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

**SEGUNDO.** La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**TERCERO.** Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx](mailto:cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx), para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.** Finalmente, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y



## Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

**Comisionada ponente:** María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0208/2025

13

Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

**QUINTO.** Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)